

ESTATUTOS

SERVICIOS DE MONTEJURRA, S.A.

(S.M.S.A.)

TÍTULO I

De la constitución, naturaleza, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad.

Artículo 1º. Entre las formas permitidas por la legislación de Régimen Local, la Mancomunidad de Montejurra acuerda constituir una sociedad mercantil que se denominará “Servicios de Montejurra, Sociedad Anónima” cuyo capital le pertenece íntegramente, y la crea como forma de gestión directa de los servicios públicos cuya competencia constituyen su objeto.

Artículo 2º. La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las actividades que integran la prestación de los siguientes servicios, conforme al artículo 4º de los estatutos de la Mancomunidad de Montejurra:

- a) La gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, así como las demás actividades necesarias para una adecuada gestión del servicio municipal de aguas.
- b) La realización de proyectos técnicos y asistencia técnica en general para la ejecución de obras de obras y prestación de servicios relacionados con las infraestructuras locales y demás competencias municipales cedidas a la Mancomunidad, para sí o por encargo de terceros.
- c) Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos e industriales.
- d) Transporte público de viajeros.
- e) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines; pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales.
- f) Gestión y conservación del patrimonio histórico-artístico.
- g) Protección del medio ambiente.
- h) Gestión de abastos, mataderos, ferias y mercados.
- i) Gestión de cementerios y servicios funerarios.
- j) Gestión de alumbrado y limpieza públicos.
- k) Suministro de gas, electricidad y combustibles.
- l) Gestión de los servicios de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico, protección civil y extinción de incendios.

La sociedad podrá desarrollar su objeto social bien con medios y personal propios, o bien mediante la contratación de servicios con empresas, grupos o asociaciones.

Artículo 3º. El domicilio de la Sociedad radicará en Estella, en C/ Sancho el Fuerte, número 6.

Artículo 4º. La duración de la Sociedad es indefinida, a salvo de que la Mancomunidad de Montejurra acuerde su disolución conforme a las normales legales.

La Sociedad tiene personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro mercantil. Previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las sociedades anónimas, los efectos de constitución se retrotraerán al día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, fecha en que da comienzo a sus operaciones.

TÍTULO II

Del capital social y de las acciones y obligaciones

Artículo 5º. El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA euros, íntegramente suscrito y desembolsado.

Dicho capital está representado por SIETE MIL NOVECIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e iguales, de valor nominal SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO cada una, que forman una sola serie, numeradas correlativamente del uno (1) a la siete mil novecientos (7.900), ambos inclusive.

Estas acciones estarán representadas por títulos, serán nominativas y se prevé la emisión de títulos múltiples.

Las acciones serán de la exclusiva propiedad de Mancomunidad de Montejurra, y tendrán carácter de intransferibles. El capital no podrá ser destinado a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Sociedad.

Artículo 6º. La sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las distintas disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Artículo 7º. Por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine, con sujeción al capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III

Del Gobierno y administración de la sociedad

Artículo 8º. La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General
2. El Consejo de Administración

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 9º. La Junta General estará constituida por la Asamblea de la Mancomunidad de Montejurra cuando sea convocada expresamente con tal carácter en la forma prevista en sus estatutos. Será presidida por el presidente del Consejo de Administración. El presidente estará asistido por un secretario, designado por la Junta General.

Artículo 10º. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso las Cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11º. Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará reunión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) En una ocasión dentro del segundo semestre de cada año natural para establecer y actualizar las líneas básicas de organización y funcionamiento de la Sociedad, así como los planes anuales de actuaciones y las previsiones de gastos.
- b) A propuesta del Consejo de Administración.
- c) A instancia de la Asamblea de Mancomunidad de Montejurra.

Artículo 12º. La convocatoria para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinarias se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria para Junta General Extraordinaria prevista en el artículo 11-a) se realizará con una antelación mínima de quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 13º. La Junta General tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurra a la misma su único socio, Mancomunidad de Montejurra, en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 14º. El funcionamiento de la Mancomunidad de Montejurra constituida en Junta General de la sociedad se acomodará, en cuanto a la adopción de acuerdos a lo dispuesto en sus propias normas.

Artículo 15º. Corresponde a la Junta General:

- a) Designar y remover los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración para concertar con entidades públicas o privadas, empréstitos por importes superiores a los autorizados al presidente.
- f) Aprobar las Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas que hayan de regir la prestación de los servicios y no sean competencia de la Mancomunidad.
- g) Establecer las bases generales de organización y funcionamiento empresarial que estime oportunas.
- h) Aprobar los planes anuales de actuaciones y las previsiones de gastos e inversiones y determinar los límites de la tolerancia o flexibilidad que se autorice.
- i) Aprobar el inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, y aplicación de beneficios de la Sociedad.
- j) Nombramiento y separación del cargo de Director-Gerente.
- k) Fijar las retribuciones y dietas de los consejeros.
- l) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.
- m) La creación, supresión o traslado de sucursales.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 16º. Regirá la sociedad un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de trece Administradores que serán designados por la Junta General. A los consejeros les afectarán las incapacidades e incompatibilidades que las disposiciones del régimen legal establezcan para ejercer cargos representativos, así como las impuestas por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás disposiciones de carácter general.

Los consejeros tendrán la remuneración de carácter fijo que la Junta General determine en cada ejercicio económico y percibirán dietas por asistencia a las sesiones e indemnizaciones por los perjuicios que le cause el desempeño de su función.

Desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal, y responderán frente a la sociedad, la Mancomunidad y los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hayan causado tales daños. La acción para exigir responsabilidad a los administradores se regulará por los preceptos de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 17º. La designación de los miembros del Consejo de Administración se realizará por el plazo de cuatro años.

Artículo 18º. La Presidencia del Consejo recaerá forzosamente en el Presidente de la Mancomunidad de Montejurra, si fuera consejero.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o inasistencia a sesión.

Actuará como Secretario del Consejo quien designe el propio Consejo, pudiendo recaer el nombramiento en un consejero o persona ajena al Consejo. En este último caso tendrá voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo.

El Director Gerente podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto. Podrán asistir con el mismo carácter dos representantes de los empleados.

Artículo 19º. El Consejo celebrará sesión al menos trimestralmente y siempre que lo convoque el Presidente o sea solicitada al menos por tres consejeros.

Las sesiones se celebrarán en el local, día y hora señalados en la convocatoria, la cual se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañándose a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse y la información complementaria suficiente.

Artículo 20º. Para la válida constitución del Consejo será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo, presentes o representados. La representación solo podrá recaer en otro consejero y deberá otorgarse con carácter especial para cada sesión, mediante escrito dirigido a la presidencia.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo el Presidente de la sesión en caso de empate, dejando a salvo lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 21º. Corresponde al Presidente del Consejo o a quien le sustituya en la sesión del Consejo formular el Orden del día y dirigir los debates.

Artículo 22º. Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23º. El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades y poderes para la gestión, dirección y administración de los intereses de la Sociedad, salvo los casos expresamente reservados a la Junta General.

De modo especial, y sin que signifique limitación a lo prevenido en el párrafo anterior, compete al Consejo de Administración:

- a) Aprobar las normas de organización y de gobierno e indicadores de gestión precisos para el mejor desenvolvimiento de la empresa, e inspeccionar la marcha de la Sociedad y sus Servicios.
- b) Aprobar anualmente el escalafón y plantilla, así como cualquier modificación de la misma, y nombrar y separar a todos los empleados fijos de la sociedad.
- c) Aprobar las variaciones de dependencia funcional que puedan establecerse sobre los empleados a fin de que éstos presten sus servicios.
- d) Aprobar las retribuciones de los empleados.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros no amparados por las previsiones de gastos, dentro de los límites autorizados por la Junta General.
- f) Autorizar la concertación de créditos con entidades públicas o privadas por importes no superiores al quince por ciento del plan anual de Inversiones de la Mancomunidad en relación al servicio de aguas.
- g) Proponer y formular a la Junta General acerca de los asuntos señalados en las letras d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 15 y disponer lo necesario para la ejecución de lo que por aquella se acuerde.
- h) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que se acuerde lo conveniente.
- i) Delegar en todo o en parte sus poderes y atribuciones en el Presidente, en alguno de sus miembros, en el Director Gerente o en otras personas, salvo las indelegables.
- j) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a los Administradores.

CAPÍTULO III

Del Director-Gerente

Artículo 24º.

1. La Junta General de la sociedad determinará la conveniencia de disponer de un Director-Gerente de nómina y plantilla en la sociedad o que tal función sea desempeñada por persona que realice similares cometidos en alguna otra sociedad de Mancomunidad.

2. En el primero de los supuestos el cargo de Director-Gerente será de dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión o actividad industrial o mercantil salvo autorización expresa del Consejo concedida para algún supuesto específico.

La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

3. En el segundo de los supuestos se estará a lo que disponga la Junta general.

Artículo 25º. El Director Gerente desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos, así como las funciones que en él delegue el Consejo de Administración, otorgándosele los poderes, que dentro de sus facultades, estime oportuno el Consejo de Administración.

TÍTULO IV

Patrimonio de la sociedad

Artículo 26º. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social en el momento de constitución de la Sociedad y los que posteriormente la Empresa adquiera para el desempeño de sus cometidos, estarán adscritos de forma permanente al cumplimiento de los fines propios de la Sociedad, respondiendo estos bienes término a las obligaciones contraídas frente a terceros.

TÍTULO V

De la contabilidad y distribución de beneficios

Artículo 27º. El ejercicio comenzará el día 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social empezó el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 28º. La contabilidad de la Sociedad se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos según determine el Consejo de Administración.

Artículo 29º. Cerrado el ejercicio económico y dentro de los tres meses siguientes, el Consejo de Administración procederá a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán someterse al examen e informe de los auditores de cuentas designados por la Junta General y juntamente con los informes que se emitan, se pondrá a disposición de la Junta General en el domicilio social para la celebración de la Junta General.

Artículo 30º. Sin perjuicio de la prelativa constitución de las reservas legales o forzosas que procediesen, los beneficios se destinarán en todo caso a la constitución de fondos, bien sea de reserva voluntaria o bien para nuevas ampliaciones.

Artículo 31º. En caso de existir pérdidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 32º. La disolución y liquidación de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 33º. Disuelta la Sociedad, la Mancomunidad de Montejurra se hará cargo del activo, si lo hubiera, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, y de conformidad con la legislación vigente.